

## ACUERDO Nro. 0252

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA  
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

## CONSIDERANDO:

**QUE**, el artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...).”*

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).”*

**QUE**, el Cuerpo Legal Ibídem, en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...).”*

**QUE**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del*





*sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;*

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...).”;*

**QUE**, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*

**QUE**, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

**QUE**, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...).”;*

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

**QUE**, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...).”;*

**QUE**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *“a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o*





*corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil”;*

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el **“REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES”**, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

**QUE**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”;*

**QUE**, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;*

**QUE**, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

**QUE**, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 *“Corporaciones.- Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento.*

*Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular.*

*Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado.*





1. *Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros;*
2. *Corporaciones de segundo grado: son aquellas que agrupan a las de primer grado o personas jurídicas, como las federaciones, cámaras o uniones; y,*
3. *Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares..”;*

**QUE**, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

**QUE**, el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de las reformas de los estatutos de las organizaciones sociales;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaría del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaría del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”;*

**QUE**, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“g) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos, aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...);”;*





**QUE**, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormazza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

**QUE**, con Acuerdo Nro. 073 de 25 de noviembre de 2004, el Ministerio de Bienestar Social Dirección Provincial del Cañar, aprobó el Estatuto de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DEL CAÑAR**;

**QUE**, mediante oficio s/n de fecha 04 de diciembre de 2019, ingresado a la Coordinación Zonal 6 de la Secretaría del Deporte con documento Nro. SD-CZ6-2019-1821, de 06 de diciembre de 2019, el señor Gabriel Ismael González Cordero, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DEL CAÑAR**, solicita la reforma al estatuto, y ratificación de personería jurídica de la organización antes mencionada;

**QUE**, mediante Oficio Nro. SD-DAD-2019-2665 de 26 de diciembre de 2020 se emite observaciones al trámite de reforma de estatuto de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DEL CAÑAR**;

**QUE**, mediante oficio s/n de 17 de marzo de 2021, ingresado a la Coordinación Zonal 6 de esta Cartera de Estado con documento Nro. SD-CZ6-2021-0265-INGR, de fecha 22 de marzo de 2021, el señor Gabriel Ismael González Cordero en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DEL CAÑAR**, remite la documentación faltante para la reforma al estatuto y ratificación de personería jurídica de la organización antes mencionada;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2021-0475-MEM, de fecha 21 de abril de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para la Aprobación de la Reforma del Estatuto y ratificación de Personería Jurídica de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DEL CAÑAR**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar la Reforma del Estatuto y ratificación de Personería Jurídica de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DEL CAÑAR**, con domicilio en el Cantón Azogues, Provincia del Cañar, como una corporación de primer grado, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

### ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DEL CAÑAR

#### CAPITULO I CONSTITUCION Y DOMICILIO





Art. 1. Tiene la denominación ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DEL CAÑAR, esta Asociación está ubicada en la calle General Veintimilla entre Luis Cordero y Benigno Malo, cantón Azogues, provincia del Cañar. La organización, se regirá por las disposiciones que constan en el presente estatuto del Reglamento que para su mejor aplicación se dictaren.

Art. 2. La Asociación es una organización de derecho privada, se regirá por el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017 y el Código Civil, por el Estatuto y Reglamento de la **Federación Ecuatoriana de Fútbol**, por el presente Estatuto, su Reglamento Interno y demás leyes conexas.

Art. 3. La Asociación, tendrá una duración indefinida, y un número de socios ilimitado, se les prohibirá a todos sus miembros afiliados cualquier tipo de discriminación en contra de individuos o grupos de personas por motivo de origen étnico, sexo, lenguaje, religión, política o cualquier otra consideración. Se la conocerá también como A. A. F. CA.

Art. 4. La Asociación como tal no intervendrá en ningún acto colectivo de orden político o religioso.

## CAPÍTULO II OBJETIVO, FIENES Y ACTIVIDADES

Art. 5. Aglutinar a todos los árbitros de la provincia, para fomentar la capacitación mejoramiento profesional, físico, moral, social y técnico, así como su defensa profesional.

Art. 6. De los Fines:

- a. Velar por el bienestar, la seguridad física y moral de los socios.
- b. Auxiliar a sus socios en caso de enfermedad, accidente o cualquier calamidad doméstica, debidamente comprobada, que será establecida por el reglamento interno de la Asociación.
- c. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con Bancos o Instituciones de Crédito público o privado, naturales o jurídicas, v mixta, nacionales o internacionales.
- d. Gestionar cursos de profesionalización de árbitros.
- e. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.
- f. En general realizar todo tipo de actos y celebrar contratos permitidos por las Leyes de la República.
- g. Los demás que permita a la Asociación, el cumplimiento de sus aspiraciones, como de su misión tendiente al servicio de la colectividad.

## CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS

Art. 7. Son miembros de la Asociación:

- a. Los árbitros que hayan firmado el acta de constitución.
- b. Los árbitros que posteriormente soliciten su ingreso por escrito y fuesen aceptados por el Directorio.
- c. Presentar una solicitud de ingreso por escrito, manifestando su voluntad de pertenecer a la Asociación.
- d. No haber sido expulsado de ninguna organización de esta naturaleza.



e. Pagar la cuota de ingreso que señale la Asamblea, la que no será reembolsable.

Art. 8. La Asociación se compone de las siguientes clases de miembros: SOCIOS VITALICIOS, SOCIOS HONORARIOS Y SOCIOS ACTIVOS.

Art. 9. SON SOCIOS VITALICIOS: Aquellos socios activos que, habiendo suscrito el acta de fundación, han mantenido esta calidad durante más de 10 años y en dicho tiempo han destacado como socios o dirigentes y por lo menos hayan cumplido 40 años de edad. La Asamblea General de socios será quién, los designe. Los socios vitalicios gozarán de los mismos derechos y beneficios de los socios activos, pero estarán exonerados del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 10. SON SOCIOS HONORARIOS: Las personas ecuatorianas o extranjeras que presten o hayan prestado servicios relevantes a la Asociación, debiendo ser reconocidos y designados por la Asamblea General.

Solamente el Directorio podrá presentar a consideración con la correspondiente exposición de motivos a la Asamblea General, los nombres de las personas que puedan merecer esta distinción.

Los socios honorarios tienen los mismos derechos y prerrogativas de los socios activos; pero están exonerados del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. En las Asambleas Generales podrán participar con derecho a voz, pero sin voto.

Los socios honorarios, pueden ser al mismo tiempo socios activos, previa solicitud escrita dirigida al Directorio, siempre que fuese aprobado por este organismo, adquiriendo el peticionario los derechos y obligaciones del socio activo.

Art. 11. SON SOCIOS ACTIVOS: Quienes hubieran suscrito el acta constitutiva y los que solicitaren por escrito su admisión, la misma que será conocida y aprobada su ingreso por parte de la Asamblea General.

Art. 12. Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a) Elegir y ser elegidos.
- b) Participar de todos los beneficios de la entidad.
- c) Recibir ayuda moral de la Asociación y de sus miembros en caso de necesidad.
- d) Intervenir directa y activamente en la vida de la Asociación.

Art. 13. Son deberes de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones del presente estatuto, reglamento interno; así como a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y Directorio.
- b. Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueran convocados y participar en las deliberaciones con derecho a voz y voto.
- c. Los socios activos deberán pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General, en forma puntual.
- d. Desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendados.
- e. Velar por el prestigio de la Institución dentro y fuera de los locales deportivos y sociales.
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades sociales, culturales y deportivas de la Asociación, siempre que fueran requeridos.

- g. Todas las demás que se desprendiesen del contenido del estatuto y reglamento interno.

- Art.14. Las personas jurídicas no pueden ser socios de ninguna clase.
- Art. 15. No podrán ser miembros de la Asociación, aquellas personas que hayan sido expulsadas de los organismos deportivos que rigen y regulan el deporte en el ámbito cantonal, provincial o nacional.
- Art. 16. Los empleados de la Asociación, no podrán ejercer funciones directivas.
- Art. 17. Los deberes y derechos de los socios honorarios serán determinados y regidos por el presente estatuto y su reglamento interno.
- Art. 18. El ingreso de una persona como socio podrá ser negado por la mitad más uno de los socios presentes en la Asamblea General ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, en la que se conozcan las solicitudes de ingreso de socios.

- Art. 19. La calidad de socio se pierde por:

- a. Retiro voluntario
- b. Expulsión
- c. Fallecimiento

- Art.20. El socio podrá voluntariamente retirarse en cualquier tiempo, para lo cual presentará al Directorio, la solicitud por escrito indicando las razones de su separación. Retiro que tendrá lugar cuando sea aceptada la solicitud por la Asamblea General.

- Art. 21. La expulsión del socio acordada por la Asamblea y siempre que él o los afectados puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa, se dará en los siguientes casos:

- a. Por haber sido sancionados penalmente mediante sentencia ejecutoriada.
- b. Quien habiendo sido sancionado (suspendido o amonestado), participe activamente en programas o competencias dentro o fuera de la Provincia.
- c. Los socios que se negaren asistir a los diferentes eventos y compromisos adquiridos por la Asociación, sin causa justificada.
- d. Los socios que realicen actos ilícitos, con el objeto de obtener beneficios económicos en desmedro de los ingresos y pertenencias de la Asociación.
- e. En caso de agresión física entre dirigentes y compañeros.
- f. Por traición a la entidad a la que se pertenecen.
- g. Por las demás que se indiquen en el reglamento interno de la Asociación.
- h. Por el incumplimiento reiterado de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- i. Por malversación de fondos de la asociación o por operaciones fraudulentas que vayan a perjuicio de la misma o de los asociados y que sean debidamente comprobadas.

- j. Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación, o alteren el orden y la seguridad de la vida económica de la misma.

ART. 22. En caso de fallecimiento de un socio, los haberes susceptibles de repartición que le correspondiere a éste, serán entregados a sus legítimos herederos, quienes lo dispondrán de acuerdo al Código Civil Ecuatoriano y al reglamento Interno de la Organización.

#### CAPITULO IV DEL GOBIERNO INSTITUCIONAL

Art. 23. El Gobierno de la Asociación se ejercerá a través de los organismos siguientes:

- a. La Asamblea General
- b. El Directorio
- c. Las Comisiones permanentes

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 24. La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios activos de la misma.

Art. 25. La Asamblea General será ordinaria y extraordinaria. La ordinaria, se reunirá en enero de cada año, previa convocatoria hecha por el Directorio

La Asamblea General se instalará en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de socios activos; en caso de no existir quórum a la hora señalada, la sesión se instalará una hora después con el número de socios presentes. Dicha advertencia se hará constar en la convocatoria

La Extraordinaria se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria hecha por el Presidente o a solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de los socios, en ella se tratará únicamente los asuntos que consten en la convocatoria.

Art. 26. La convocatoria para la Asamblea General, se la hará con lo menos ocho días de anticipación, y se publicará en la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en la provincia.

Art. 27. Toda Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación, a su falta o ausencia, por el Vicepresidente, o por los Vocales Principales en su orden, cuando faltaren estos dignatarios, deberá efectuarse una nueva convocatoria. En caso de ausencia del Secretario, se nombrará un Secretario Ad-hoc, designado por el Presidente.

Art.28. La resolución de la Asamblea General se tomará por mayoría simple de votos. Para reformar los Estatutos se deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes de los asambleístas.



**Art. 29. SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA:**

- a. Cumplir y hacer cumplir, el estatuto y reglamento de la Asociación y demás Leyes Ecuatorianas.
- b. Elegir por votación directa nominal o secreta a los Miembros del Directorio.
- c. Interpretar el Estatuto y Reglamentos con que funcionará la Asociación.
- d. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, Tesorero y las Comisiones.
- e. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio.
- f. Aprobar, reformar el Estatuto y Reglamento interno.
- g. Señalar cuotas ordinarias y extraordinarias.
- h. Autorizar la adquisición y enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, así como autorizar gastos superiores a 50 salarios básico unificados.
- i. Los demás que se desprendieren del contenido del presente Estatuto.

**DEL DIRECTORIO**

**Art. 30.** El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales Principales con sus respectivos suplentes.

Todos los miembros del Directorio, tendrán voz y voto excepto el tesorero, quien tendrá solo derecho a voz informativa.

**Art. 31.** El Directorio será elegido por un período de cuatro años. Los Miembros del Directorio serán elegidos por votación directa, nominal o secreta.

**Art. 32.** El quórum reglamentario para las sesiones del Directorio, será el de por lo menos el 70% de sus miembros.

**Art. 33.** El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de las personas que desearan ingresar en calidad de socios activos de la Asociación.

**Art. 34.** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos; es decir, con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

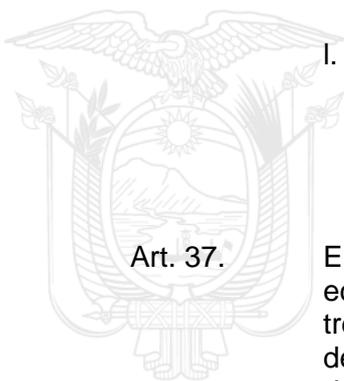
**Art. 35.** Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente, en su ausencia temporal o definitiva de este, por el Vicepresidente, o por quien haga sus veces.

**Art. 36.** Funciones y atribuciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los reglamentos, así como las resoluciones de Asamblea General.
- b. Conocer acerca de las solicitudes de afiliación para su aprobación o negación.



- c. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones.
- d. Designar las comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.
- e. Juzgar y sancionar a los socios de conformidad con las disposiciones reglamentarias, respetando en todo caso el derecho a la defensa.
- f. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios.
- g. Nombrar anualmente en una de sus tres primeras sesiones: un síndico, y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- h. Nombrar los empleados de la Asociación, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones de acuerdo al Código de Trabajo.
- i. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno de la Asociación, para la aprobación de la Asamblea General.
- j. Autorizar inversiones o gastos mayores a 25 salario básico unificado hasta 50 salarios básico unificado; así como contratos cuyas cuantías estén comprendidas dentro de dicha cantidad.
- k. Presentar anualmente ante la Asamblea General su informe de labores.
- l. Todas las demás que les asigne este estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.



Art. 37.

El Presidente y el Vicepresidente de la Asociación deben ser ecuatorianos por nacimiento, ser socios activos por el tiempo mínimo de tres años, para ser Presidente debe poseer título de Árbitro Profesional de Fútbol; durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos de conformidad a lo dispuesto en el presente Estatuto.

Art. 38.

#### **SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:**

- a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial de la Asociación.
- b. Es el representante nato ante los organismos deportivos y otras instituciones, a los que la Asociación fuere afiliada.
- c. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio.
- d. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad.
- e. Vigilar el movimiento económico y técnico de la Asociación.
- f. Autorizar inversiones o gastos hasta 25 salarios básicos unificados.
- g. Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año.
- h. Vigilar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás dependencias de la Asociación; hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso.
- i. Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución.
- j. Firmará conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas.
- k. Las demás que le asigne el presente estatuto, reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 39.

#### **SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE**





- a. Colaborar con el Presidente en todos los actos y funciones encomendados por la Asociación.
- b. Subrogar al Presidente, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de éste. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.
- d. Será Presidente nato de la comisión económica, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

### DEL SECRETARIO

Art. 40. Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, y del Directorio con derecho a voz y voto, será quien convoque a las sesiones, las mismas que se harán en forma personal y llevará las firmas del Presidente y Secretario.
- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, de Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes. Llevará además el libro de registro de socios.
- c. Mantener y custodiar la correspondencia oficial y los documentos de la Asociación.
- d. Tener a su cargo el archivo de la Asociación y el inventario completo del mismo.
- e. Suscribir juntamente con el Presidente las Actas respectivas.
- f. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones.
- g. Conceder copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del Directorio o del Presidente.
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones.
- i. Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos.
- j. Notificar por escrito a la Asamblea General; a los Presidentes de las Comisiones; y, a los socios de las sanciones y penas impuestas por el Directorio.
- k. Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido; al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar oficios.
- l. Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de socios.
- m. Llevar en orden alfabético un registro de las distintas clases de socios.
- n. Las demás establecidas en el presente estatuto, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

### DEL TESORERO

Art. 41. Son deberes y atribuciones del Tesorero:





- a. Cuidar de la recaudación oportuna de las cuotas de los socios y cualquier tipo de ingreso lícito, siendo personal y pecuniariamente responsable de los valores a su cargo.
- b. Conjuntamente con el Presidente quedará facultado para abrir o cerrar cuentas corrientes en un Banco local y depositar en dichas cuentas todos los fondos que se recauden por cualquier concepto; suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques respectivos.
- c. Deberá presentar al Directorio el estado de cuenta o caja y balance económico de la Asociación en forma mensual o en el tiempo que el Directorio lo solicite y todos los demás informes que sean del caso.
- d. Vigilar que la contabilidad de la Asociación se encuentre al día y hacer las observaciones que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables.
- e. Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica de la Asociación.
- f. Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente, cuantos éstos así lo requieran.
- g. Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo.
- h. Las demás que se desprendiesen de este estatuto, de los reglamentos existentes y de los que se dicten.



### DEL SÍNDICO, DEL MÉDICO, Y EL RELACIONADOR PUBLICO

Art. 42. El Asesor Jurídico o Síndico será un Profesional del Derecho en ejercicio de su Profesión, podrá o no ser socio de la Asociación.

El Síndico será designado por el Directorio en la Primera Sesión Anual y durará en sus funciones el tiempo para el que fue elegido el Directorio, pudiendo ser ratificado indefinidamente.

Art. 43. Son funciones del Síndico:

- a. Representar a la Asociación en todos los asuntos legales que se presenten.
- b. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás Organismos de la Asociación.
- c. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre la Asociación.
- d. Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General y Directorio cuando fuere convocado.
- e. Los demás que se desprendan del presente estatuto, reglamentos, así como lo que dispongan los órganos de la Asociación, en materia legal.

Art. 44. Son funciones del Médico:

- a. Velar por la salud de los socios.
- b. Brindar atención médica a los asociados.
- c. Dictar charlas de medicina deportiva y orientar la preparación física de los miembros de la Asociación.



- d. Los demás que se desprendan del presente estatuto, reglamentos, así como lo que dispongan los órganos de la Asociación, en materia legal.

Art. 45. Son funciones del Secretario de Relaciones Públicas:

- a. Asesorar al Directorio en materia de publicidad.
- b. Difundir las actividades de la Asociación.
- c. Suscribir los boletines de prensa.
- d. Cualquier otra que le encomiende el Directorio y el Presidente.

### DE LOS VOCALES

Art. 46. Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales y Directorio.
- b. Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General.
- c. Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento.
- d. Los demás que indiquen el presente Estatuto y reglamentos.

### DE LAS COMISIONES

Art. 47. El Directorio al iniciar sus labores, conformará las siguientes Comisiones:

- a. De designaciones;
- b. Técnica y académica;
- c. Económica o de Finanzas y Presupuesto.

Art. 48. Las comisiones estarán formadas e integradas por tres miembros, de entre quienes se nombrará un Presidente y un Secretario. En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres integrantes.

Art. 49. Corresponde a las Comisiones:

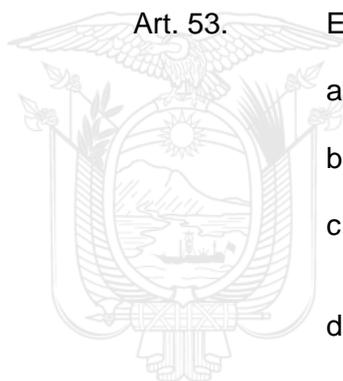
- a. Informar anualmente al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias.
- b. Sesionar por lo menos una vez al mes en forma independiente a la del Directorio.
- c. Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva incluyendo el presupuesto correspondiente.
- d. Nombrar delegados que estén presentes en los diferentes eventos.
- e. Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Asociación y de éste con otras entidades similares.
- f. Mantener informado al Directorio en forma mensual de todas las labores cumplidas por su comisión.
- g. Las demás atribuciones que asignen este estatuto, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

## CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES





- Art. 50. Para lograr un adecuado funcionamiento de la Asociación se establece el siguiente régimen de sanciones:
- Amonestación por escrito
  - Multa
  - Suspensión de Derechos
  - Expulsión.
- Art. 51. Las causales que determinan las sanciones señaladas en los literales a), b) y c), del artículo anterior se normarán en el Reglamento Interno; y para el caso de expulsión se procederá en la forma y de acuerdo a las causales determinadas en el artículo 20 del presente Estatuto.
- Art. 52. Los socios que fueren sancionados por el Directorio de acuerdo a los literales a), b) y c) del artículo 49 de este Estatuto y que consideren que la sanción es injusta, podrán apelar ante la Asamblea General dentro de ocho días subsiguientes a la presentación del informe, la misma que rectificará o ratificará la sanción.



- Art. 53. Está prohibido a los miembros de la Asociación:
- Dirigir una competencia o evento deportivo sin el permiso de la Asociación.
  - Promover incidentes en el lugar de las competencias o eventos deportivos.
  - Asistir en estado de embriagues, dar muestras de indisciplina o inmoralidad en el desarrollo de las competencias o eventos deportivos en los que representen a la Asociación.
  - Actuar en representación de otras Asociaciones sin el permiso respectivo.
  - Dirigir los eventos o competencias deportivas, sin el uniforme respectivo.
  - Atraso a las reuniones ordinarias o de Directorio.
  - Faltar sin justificación a tres reuniones consecutivas ordinarias o de Directorio.
  - Ocasionar escándalo público por mal comportamiento.
  - Faltar el respeto a compañeros y dirigentes.
  - Las demás establecidas en este Estatuto, reglamento interno, el Directorio y la Asamblea General.

- Art. 54. Los socios que incurran en cualquiera de las faltas indicadas serán sancionados por la Asociación; de acuerdo al presente Estatuto, reglamento interno y/o reglamento de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, dicha sanción será comunicada inmediatamente a los organismos superiores.

## CAPÍTULO VI DE LOS EMPLEADOS

- Art. 55. Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el estatuto, los reglamentos, las ordenes de las autoridades, las disposiciones de la Asociación y legales pertinentes.



- Art. 56. Todo contrato con los empleados de la Asociación, deberá constar por escrito.

### **CAPÍTULO VII DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

- Art. 57. Son fondos y pertenencias de la Asociación, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponda por los siguientes conceptos:
- a. Derechos de afiliación.
  - b. Cuotas mensuales pagadas por los socios.
  - c. Todos los bienes, muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título por la Asociación; o los que se adquieran en el futuro.
  - d. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita.

### **CAPITULO VIII DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

- Art. 58. La duración de la Asociación es ilimitada. Sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por las causales determinadas en la Ley: por disposición del Ministerio Sectorial en caso de incumplimiento de los fines propuestos en estos Estatutos, por resolución de las Asambleas Generales realizadas para el efecto en dos fechas diferentes con un intervalo de 30 días entre una y otra Asamblea y en las cuales se obtenga el voto favorable de por lo menos un 80% de sus socios activos.

- Art. 59. Llegado el caso de terminación de la Asociación por cualquier causa, se procederá a su liquidación de conformidad con lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017 y el Código Civil, por el Estatuto y Reglamento de la **Federación Ecuatoriana de Fútbol**, la Asamblea General dispondrá del activo líquido de conformidad con Ley.

### **CAPITULO IX DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- Art. 60. Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos de la Asociación y entre estos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre Socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los Órganos de la Asociación o entre estos entre sí serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin.

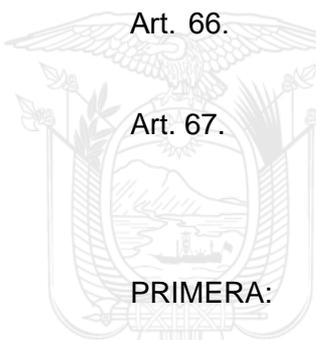
- Art. 61. Si no fuere posible la solución de las diferencias en la forma determinada en el Artículo anterior, se las someterán a la resolución de los Centros y Tribunales de Mediación y Arbitraje cuya acta deberá ser puesta en el conocimiento de la Secretaría del Deporte. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones.

### **CAPÍTULO IX**



## DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 62. Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones deben notificarse a los socios. Se considerarán conocidos por éstos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas por la prensa de la ciudad, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Asociación.
- Art. 63. Cualquier reclamo de los socios, deberá ser presentado al Secretario de la Asociación; por escrito y debidamente firmado.
- Art. 64. En el respectivo reglamento interno de la Asociación se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico, y demás personal necesario para el buen funcionamiento de la Asociación.
- Art. 65. El Síndico, Médico, Relacionador Público, y demás funcionarios nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y sus respectivos reglamentos.
- Art. 66. La Asociación llevará como principio fundamental "Deporte, Justicia y Disciplina".
- Art. 67. Los colores de La Asociación son: azul, amarillo y rojo.



## CAPÍTULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA: El presente estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación mediante Acuerdo Ministerial.
- SEGUNDA: La Asociación en el plazo de noventa días, a partir de la fecha de aprobación de este Estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.
- TERCERA: Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los socios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DEL CAÑAR**, registrará el directorio de la organización ante esta Cartera de Estado, procedimiento que deberá ser realizado de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO. -** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

**ARTÍCULO CUARTO. -** La personería jurídica que se le otorga a la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DEL CAÑAR**, proviene de las



disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DEL CAÑAR**, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 22 de abril de 2021.

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**  
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Elaborado por:		Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado por:		Director de Asuntos Deportivos